

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALCÁZAR DE SAN JUAN

El Pleno del Excmo Ayuntamiento de Alcázar de San Juan en sesión celebrada el 31-10-2023 acordó la aprobación provisional de varias Ordenanzas Fiscales. (Expediente 2023/12821Z).

Una vez transcurrido el plazo legal de 30 días hábiles desde su publicación en el BOP n.º 210 de fecha 02-11-2023 sin que se hayan presentado a la misma reclamaciones, queda aprobada definitivamente las modificaciones de referencia.

De conformidad con el art. 17 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto íntegro, en particular de la siguiente tasa:

TASA Nº 31. TASA INSPECCIÓN TÉCNICA DE LAS CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en el artículo 140 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística en Castilla La Mancha y en virtud de la futura creación y actualización del Registro de Inspecciones Técnicas de Construcciones y Edificaciones (ITE's) en Alcázar de San Juan, este Ayuntamiento establece esta ordenanza que tiene por objeto:

a) La regulación de la forma, condiciones y plazos en que los propietarios de las edificaciones y construcciones deben realizar una serie de inspecciones técnicas periódicas para acreditar la seguridad constructiva de los mismos y estado de conservación.

b) La regulación de la tasa por los gastos de tramitación del registro de las ITE's.

Artículo 2º.- Obligados.

Los obligados a efectuar la Inspección Técnica, así como a abonar el importe de la tasa, serán los propietarios de las construcciones o edificaciones sujetas a inspección.

Artículo 3º.- Edificios sujetos a inspección.

Estarán sujetas a inspección toda construcción o edificación catalogada o protegida, así como en cualquier caso, superior a cincuenta años.

Las edificaciones deberán renovar la ITE cada 5 años.

Artículo 4º. Contenido del Registro de Edificios.

El Registro recogerá aquellos edificios sujetos a inspección técnica y en el mismo se hará constar:

- Situación y nivel de protección del edificio, en su caso.
- Fecha de construcción.
- Las inspecciones técnicas realizadas y su resultado.
- En su caso, la subsanación de las deficiencias que como consecuencia de las inspecciones técnicas se hayan realizado.

Los datos obrantes en el Registro serán públicos a los solos efectos estadísticos e informáticos en los términos establecidos en la legislación de procedimiento administrativo común, garantizándose la protección de datos del mismo.

Artículo 5º.- Plazos para la Inspección.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

La realización de la primera Inspección Técnica se llevará a cabo dentro del año siguiente a aquel en que se produzca su catalogación o se declare su protección, o en el seno de aquel en que se cumplan cincuenta años desde su construcción.

Las siguientes inspecciones se realizarán dentro del año siguiente a aquel en que hayan transcurrido cinco años desde su construcción.

Artículo 6º. Resultado de las Inspecciones.

Los propietarios de la construcción o edificación sujeta a inspección deberán encomendar a un técnico facultativo competente (arquitectos o aparejadores) la realización de dicha inspección, comunicando a este Ayuntamiento el resultado, aportando para ello el Informe de Inspección, para hacer constar en el Registro su carácter favorable o desfavorable.

En el caso de que la propiedad no llevase a cabo la inspección en dichos plazos, se le notificará de dicha obligación, otorgándole un plazo de tres meses. Si transcurridos éstos no se hubiera realizado, se llevará a cabo de forma subsidiaria y a costa del mismo.

Si el resultado de la inspección fuera favorable el Informe se archivará en el Registro y los propietarios no deberán efectuar obras de reparación o conservación.

En el caso de que el informe sea desfavorable y, por lo tanto, haya que efectuar obras de reparación o conservación, una vez realizada la visita a la edificación para determinar las actuaciones necesarias a llevar a cabo, se establecerá un plazo a determinar por los técnicos que la realizan, según las características de las reparaciones y de las construcciones a intervenir.

Transcurrido dicho plazo se volverá a realizar visita de comprobación de las obras de reparación. En el caso de que no se hayan llevado a cabo las obras necesarias, éstas se llevarán a cabo de forma subsidiaria y a costa de la propiedad.

Artículo 7º.- Tarifa.

Por los gastos de tramitación generados por la creación, gestión y actualización del Registro de las ITE's, se establece una tasa de un importe de 13,46 euros.

Artículo 8º.- Devengo y forma de pago.

El nacimiento de la obligación de pago de la tasa se produce en el momento de la inclusión de la edificación o construcción en el Registro de las ITE's por parte del Ayuntamiento.

Se abonará el importe de la misma por parte de los propietarios en el momento de la entrega en el Ayuntamiento del Informe de Inspección.

En aquellos casos en que el propietario no llevase a cabo la inspección en los plazos establecidos en el artículo 5 y el Ayuntamiento efectúe la misma de forma subsidiaria, se liquidará la tasa de oficio y se notificará a los propietarios.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo plenario de fecha 31-10-2023, entrará en vigor a partir del 01-01-2024 y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Anuncio número 4912